

RELIGACIÓN

R E V I S T A

La vulneración del principio de igualdad con respecto al procesado, dentro de los delitos sexuales investigados por Fiscalía General del Estado en el cantón Cuenca, durante el período 2022

The Violation of the Principle of Equality With Respect to the Defendant, Within the Sexual Crimes Investigated by the State Attorney General's Office in Cuenca Canton, During the Period of 2022

Mayra Catalina Valladarez Sánchez, Luis Manuel Carpio Flores

RESUMEN

El artículo que se presenta aquí aborda la compleja situación que rodea al principio de igualdad en los casos de delitos sexuales investigados por la Fiscalía General del Estado en el cantón Cuenca durante el período 2022. El objetivo principal radica en identificar y analizar la posible vulneración de dicho principio hacia las personas procesadas en estos casos. Para ello, se optó por una metodología cualitativa que permitió llevar a cabo un análisis detallado del principio de igualdad y su potencial vulneración en este contexto específico, empleando tanto un enfoque deductivo como inductivo. Además, se recurrió a un método exegético jurídico para profundizar en el estudio de la normativa relevante. Los resultados obtenidos revelaron la existencia de una vulneración al principio de igualdad en todas las etapas del proceso, desde la investigación preliminar hasta la fase de evaluación y preparación para el juicio. Estos hallazgos resaltan la urgente necesidad de establecer un sistema de protección efectivo que garantice los derechos de las personas procesadas, con el fin de asegurar un proceso judicial equitativo y eficaz.

Palabras clave: Principio de igualdad; defensa; sistema; debido proceso; delito, partes procesales.

Mayra Catalina Valladarez Sánchez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador. mayra.valladarez.51@est.ucacue.edu.ec
<http://orcid.org/0009-0002-8083-1420>

Luis Manuel Carpio Flores

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador. lcarpio@ucacue.edu.ec
<http://orcid.org/0009-0006-5835-1446>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v9i40.1194>
ISSN 2477-9083
Vol. 9 No. 40 abril-junio, 2024, e2401194
Quito, Ecuador

Enviado: enero 15, 2024
Aceptado: marzo 22, 2024
Publicado: abril 07, 2024
Publicación Continua



ABSTRACT

The article presented here addresses the complex situation surrounding the principle of equality in cases of sexual crimes investigated by the Attorney General's Office in the canton of Cuenca during the period 2022. The main objective is to identify and analyze the possible violation of this principle towards the persons prosecuted in these cases. For this purpose, a qualitative methodology was chosen to carry out a detailed analysis of the principle of equality and its potential violation in this specific context, using both a deductive and inductive approach. In addition, a legal exegetical method was used to deepen the study of the relevant regulations. The results obtained revealed the existence of a violation of the principle of equality at all stages of the process, from the preliminary investigation to the evaluation and trial preparation phase. These findings highlight the urgent need to establish an effective protection system that guarantees the rights of the persons prosecuted, to ensure a fair and effective judicial process.

Keywords: Principle of equality; defense; system; due process; crime; parties to the proceedings.

Introducción

El presente trabajo de investigación está enfocado en el análisis de la vulneración del principio de igualdad con respecto al procesado, dentro de los delitos sexuales investigados por Fiscalía General del Estado en el cantón Cuenca, durante el período 2022. Esta investigación resulta necesaria pues en la práctica se ha podido evidenciar la vulneración al principio de igualdad con respecto al procesado, específicamente en los delitos sexuales se inicia una investigación por parte de fiscalía, quien dispone una serie de diligencias e incluso se solicita medidas de protección a favor de la víctima y en contra del procesado, sin que este tenga conocimiento del proceso que ha sido iniciado en su contra y por ende se vulnera su derecho a la defensa.

Para lograr el enfoque que se le quiere dar al presente trabajo investigativo, se ha determinado como problema científico ¿Cómo podría afectar la vulneración al principio de igualdad y no discriminación relativa al procesado, en los casos de delitos sexuales investigados por Fiscalía, en el cantón Cuenca, durante el periodo 2022? Resultando como objetivo general determinar la vulneración al principio de igualdad y no discriminación a la persona procesada por delitos sexuales.

El problema se enfoca puesto que, si bien existe un proceso en contra de un presunto agresor, si este no tiene conocimiento de este se ve vulnerado el principio que consta dentro del artículo 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, la vulneración al principio de igualdad y no discriminación afecta al proceso penal como tal, con la finalidad de hacer efectivo el debido proceso en razón que el artículo 76 de la norma suprema en su numeral segundo dispone: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".

Por lo tanto, si bien existen todas las medidas necesarias para la protección de la víctima, es relevante contar con un sistema de protección para el presunto agresor, esto con la finalidad de precautelar que pueda cumplir con la pena en caso de determinarse su culpabilidad, de otorgarle un tratamiento necesario para su reinserción social, sobre todo tenga acceso a un proceso efectivo y eficaz.

Este esfuerzo académico está formado en su primera parte por una fundamentación teórica sobre el principio de igualdad y no discriminación; en su segundo apartado tenemos un análisis de las diferentes etapas del proceso, en las que se puede evidenciar la vulneración al principio de igualdad con respecto al procesado, para completar la importancia de contar con un sistema que garantice no solo los derechos que le asisten a la víctima, sino también a la persona procesada, con la finalidad de que cumpla la pena en caso de determinarse su culpabilidad y pueda acceder a una reinserción social.

Marco teórico

Es importante empezar la presente investigación entendiendo a que se refiere el principio de igualdad, el mismo que se encuentra contemplado tanto en nuestra Constitución de la República, así como también en nuestro Código Orgánico Integral Penal. En este sentido la Constitución de la República (2008), contempla:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (art. 11)

De la misma forma, en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se dispone:

Principios procesales. -El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. (art. 5)

De las citas antes mencionadas, podemos apreciar que el principio de igualdad se encuentra regulado como una garantía, tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal, considerado en su conjunto con los demás principios y garantías que regulan nuestro ordenamiento jurídico, como una herramienta que posibilita un debido proceso justo y equitativo entre las partes procesales, pretendiendo regular el poder punitivo que tiene el Estado y garantizando así el accionar del órgano que administra justicia, cuyo único fin es precisamente hacer justicia en base a lo que dentro del proceso se ha podido efectivamente probar.

Dentro de nuestra Carta Magna, en su artículo 66 numeral 4, se establece que se reconocerá y garantizará a las personas el “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”, en la práctica profesional se puede evidenciar que no existe como tal aquella igualdad material dentro de un proceso penal, especialmente en la etapa intermedia a la hora de interponer recursos las partes procesales, esto en el sentido que el procesado no puede interponer el recurso de apelación del auto a llamamiento a juicio que se inicia en su contra, pero Fiscalía General del Estado si puede interponer el recurso de apelación al auto de sobreseimiento, existiendo una clara desigualdad entre las partes procesales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este sentido, es importante establecer que nuestro ordenamiento jurídico expidió un Código Orgánico Integral Penal, que permite garantizar el fiel cumplimiento de los derechos que tenemos todas las personas que conformamos la sociedad, leyes cuya finalidad ha sido regular el poder punitivo que tiene el Estado, regular el accionar de las personas dentro de la sociedad, garantizando así la realización de la justicia y la no incriminación de personas inocentes dentro de un proceso penal.

Como se estableció en líneas anteriores, estas aspiraciones quedan plasmadas en papel, pues en la práctica existe una clara desigualdad entre las partes procesales que intervienen en un proceso penal, especialmente en los delitos sexuales, en los cuales la mayoría de ocasiones la supuesta víctima presenta la denuncia e inmediatamente fiscalía conoce el caso, dispone una serie de diligencias, tales como valoraciones médicas, psicológicas y de trabajo social, toma de versiones, solicitud de medidas de protección a favor de la víctima y en contra del investigado, se ordena el reconocimiento del lugar de los hechos, en fin, una serie de diligencias que permita a fiscalía recabar los indicios suficientes que le lleven demostrar el hecho sometido a su conocimiento.

En este contexto, estas diligencias se disponen sin que la persona investigada tenga el mínimo conocimiento, de que en su contra se ha iniciado una investigación, ya cuando comparece al proceso fiscalía con todo su aparato estatal esta fortalecida con una serie de indicios a su favor, los mismos que no han podido ser desvirtuados por el investigado, evidenciándose así una clara vulneración al derecho a la defensa del presunto agresor, incluso se vulnera el principio de presunción de inocencia que los sujetos del derecho tenemos implícito, hasta que no se demuestre lo contrario a través de una sentencia condenatoria ejecutoriada.

En este sentido, es importante establecer tanto nuestra Constitución y ordenamiento jurídico, han regulado una serie de normas que permitan proteger a las víctimas dentro de un proceso penal, no es menos cierto que también debemos contar con un sistema que permita proteger al presunto agresor, pues cuando se inicia una investigación, la persona que está siendo investigada es tratada por Fiscalía como responsable de los hechos que se le acusan, sin que exista aun una sentencia condenatoria en su contra, lo que evidencia una clara vulneración al principio de presunción de inocencia que se encuentra regulado en la Constitución de la República (2008), en su artículo 76.2. citado a continuación:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (art. 76.2)

El Código Orgánico Integral Penal (2014), también regula principios procesales propios, que rigen el proceso penal, dentro del artículo 5.4, se encuentra regulado el principio de inocencia, el mismo que establece lo siguiente: “Inocencia: Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”.

En este punto es relevante establecer que el principio de presunción de inocencia es uno de los más importantes de los cuales gozamos todos los seres humanos, su respeto es vital dentro de un proceso penal, ya que se constituye en una garantía básica del debido proceso y otorga a las partes procesales seguridad jurídica a la hora de desarrollarse un proceso penal; entendiéndose que si bien es cierto a través de la denuncia presentada por la supuesta víctima, fiscalía tiene la obligación de investigar aquellos hechos que han sido sometidos a su conocimiento.

Además, este sujeto procesal debería actuar de manera objetiva, pues su obligación es investigar la veracidad de los hechos denunciados, más no el tomar una postura con relación a la persona investigada, que en la mayoría de los casos es la última en enterarse que se ha iniciado una investigación en su contra, cuando esta comparece al proceso existe ya una serie de diligencias de la que este no ha podido ser parte, para contradecir o aportar indicios que permitan sustentar su teoría del caso.

Es precisamente en el inicio de una Investigación Previa, que la víctima obtiene incluso protección legal, ya que al presentar una denuncia, o Fiscalía tener conocimiento del presunto cometimiento de un delito sexual o de violencia, se debe solicitar medidas de protección, las cuales en la mayoría de casos son otorgadas a manera de prevención y protección a la víctima, sin que se tenga aun establecida o determinada la responsabilidad del Investigado, denotándose una clara desigualdad, ya que Fiscalía posee una gran cantidad de recursos para realizar la investigación,

frente a la precaria situación económica del investigado, quien en algunos de los casos debe incluso pagar honorarios profesionales a peritos particulares, para aportar indicios o elementos de convicción que puedan servir para “justificar” su inocencia dentro de un proceso, lo que no ocurre con la víctima y Fiscalía, quienes cuentan con peritos y recursos estatales propios, afectándose el principio de igualdad y el de inocencia, ya que el investigado es tratado como culpable sin que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra.

Ahora bien, también es importante dentro del presente trabajo de investigación, plasmar algunos criterios doctrinarios que nos permitan entender de mejor manera lo que es el Derecho Penal, el sentido amplio que tiene este, el conjunto de garantías y principios que lo regulan, que son base para el juzgamiento de la persona procesada y la realización de justicia como resultado final de todo proceso penal.

Para ello, se da a conocer el aporte de algunos doctrinarios que han establecido criterios claros en relación a lo que se debe entender por Derecho Penal; iniciemos señalando lo que manifiesta Luzón (2018), quien determina que el derecho penal constituye una parte fundamental del ordenamiento jurídico; en el sentido que a través del derecho penal se pueden crear normas que permitan establecer delitos y sancionar el accionar en caso de aquellos que contravengan a la ley, es decir, se generan una serie de derechos con respecto a la víctima, se determina la conducta de los delincuentes, quienes al constatarse su culpabilidad van a recibir una sanción por los actos realizados (p. 8).

Es decir, el derecho penal es aquella rama del derecho, que se encarga de regular la conducta de las personas dentro de la sociedad, castigando las que afecten el normal desarrollo de la vida dentro de dicho entorno, a las personas que afecten un bien jurídicamente protegido, deberán asumir las consecuencias de sus actos y ante ello la ley impondrá sanciones que no solo se encarguen de castigar a quien infringió la ley, sino que sienten un precedente para que los demás miembros de la sociedad adecuen sus conductas a lo que determina la norma, previniendo así el cometimiento de un delito.

Por otro lado, Labatut Glenda (1997), manifiesta que el Derecho Penal está compuesto por un conjunto de principios conexos con la víctima, el delincuente y al delito como tal, siendo que a través del derecho penal se busca castigar la conducta del delincuente con la promulgación de una serie de normas que condenan las conductas delictivas, considerándose que es el Estado quien tiene la facultad de emitir leyes y establecer una sanción.

Rodríguez Moreno (2019), el derecho Penal cumple con un rol fundamental dentro de toda sociedad, tutelando una serie de derechos y protegiéndolos en el caso de ser atacados por las personas miembros de esa sociedad, implementando mecanismos de sanción en caso de verificarse la vulneración de esos derechos protegidos. En este sentido, queda claro que el Derecho Penal, tiene como finalidad primordial regular el accionar de las personas dentro de una sociedad, castigando

toda aquella conducta que atente contra los bienes jurídicamente protegidos por el ordenamiento jurídico, regulando el poder punitivo que tiene el Estado, para así lograr alcanzar el orden social y la realización de justicia a través de un juzgamiento eficaz y objetivo, siendo que para lograr dicho fin es importante que se cumpla con la norma en sentido estricto.

Así mismo, el derecho penal es trascendental al permitir a las partes procesales ejercer una defensa técnica en igualdad de condiciones, precisamente en este punto es en el que encontramos falencias ya que en la práctica del ejercicio profesional, se ha podido evidenciar una clara vulneración al principio de igualdad entre las partes procesales, especialmente en los delitos sexuales, en los cuales se inicia con la investigación sin que el procesado pueda ser parte de la misma, vulnerando su derecho a contradecir y aportar indicios propios con relación a los hechos que se investigan.

Es importante que podamos establecer a que se refiere el principio de igualdad y la importancia de este dentro de un proceso penal, para lo cual analizaremos algunos conceptos referentes a este tema.

El diccionario panhispánico del español jurídico (2020), establece que el principio de igualdad cuyo es fin es determinar que las personas no deben de ser tratadas de manera diferente bajo ninguna circunstancia, que ante el cometimiento de un delito se aplicara una sanción igual y proporcional al injusto realizado; queda claro que el principio de igualdad es precisamente aquel que obliga a los entes administradores de justicia, así como a todos los ciudadanos dentro de una sociedad a tener los mismos, derechos y obligación, a ser tratados en igualdad de condiciones ante la ley.

En base a lo manifestado, es importante evidenciar de una manera mucho más clara y precisa, la vulneración a la que hemos estado haciendo referencia a la largo del presente trabajo, siendo esto fundamental en el sentido que nos permita mejorar el sistema y obtener así un juicio justo, en el que no solamente se debe priorizar los derechos que le asisten a la víctima, sino también es fundamental poder garantizar aquellos derechos que tiene el procesado, plasmados a través de los principios y garantías constitucionales.

En este mismo orden de ideas, es importante identificar los principios procesales para que al final del proceso las partes tenga la certeza de haber alcanzado aquella justicia deseada, en toda etapa procesal se deberá garantizar la igualdad en el accionar de las partes procesales, siendo esta la única manera de garantizar un debido proceso, llegando a tener una sentencia que sea cumplida sin imposición de recursos que afecten al mismo.

Entonces, lo importante en el derecho penal está basado en principios que deben ser cumplidos, que han sido regulados por el legislador precisamente para garantizar a las partes procesales un juicio justo, eficaz y transparente. En caso de determinarse la responsabilidad penal del procesado, es importante que este haya tenido un trato igualitario durante todo el proceso, para así garantizar el cumplimiento de su pena y su posterior reinserción a la sociedad, en muchos de los casos,

al no tener conocimiento del proceso iniciado en su contra, al no ser parte activa en el desarrollo de la investigación y de las diferentes etapas del proceso penal, puede incluso llegarse a tener un proceso inconcluso, en el que no se puede juzgar por la no presencia de la persona procesada, en miras de ello es importante garantizar los mecanismos que permitan a las partes procesales tener un debido proceso.

Es necesario establecer que previo a llegar a la etapa de juicio, que constituye la etapa final del proceso, es obligación del órgano que administra justicia, como el de las partes procesales, velar por que en cada una de las etapas previas se cumplan de manera adecuada con todo aquello que determina la ley; en la práctica profesional se ha podido evidenciar que fiscalía una vez que conoce una denuncia inicia la investigación previa, en la que debería de manera inmediata notificar al denunciado sobre el inicio de la investigación para que este pueda ejercer su derecho a la defensa de manera adecuada, lo que no sucede.

Todo lo analizado hasta el momento, nos lleva a la necesidad de poder analizar qué es un proceso penal, esto en el sentido de que tengamos claridad cual es el rol de cada una de las partes procesales, así como el del ente administrador de justicia, las etapas que conforman al procedimiento penal y la importancia de cada una de esas etapas.

Al proceso penal lo podemos entender como el conjunto diligencias que son direccionadas por Fiscalía General del Estado, en este sentido el accionar de la institución del Estado, así como el de las partes procesales a través de sus defensas técnicas, son controlados y regulados por jueces con jurisdicción y competencia para conocer cada caso concreto, al respecto de este tema y con la finalidad de poder dejar claro que se debe entender como proceso penal, analizaremos algunos conceptos doctrinarios. Para Devís Echandía, (2015) el Derecho Penal consiste:

En un conjunto de actos ordenados ejercidos por entes del Estado, cuyo fin es investigar y castigar toda acción que contravenga a la ley y vulnere los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, este accionar de los órganos jurisdiccionales va encaminado a investigar un caso en concreto, lo que llevara a determinar la responsabilidad de la persona investigada sea esta pública o privada; para así poder castigar el accionar de la persona involucrada en el cometimiento del delito y resarcir el derecho que fue atacado, sentando como precedente que ante una conducta delictiva el Estado la castigara de conformidad a lo que determina la ley.

Por otro lado, tenemos el aporte que nos brinda García Ramírez (2019), para quien el proceso penal es un mecanismo que permite determinar la realización de un delito y la responsabilidad de la persona procesada, para esto los jueces tienen un poder sustitutivo en el sentido de regular el accionar de las partes procesales y asegurar que exista igualdad probatoria entre ellas. El juzgador cumple un rol fundamental dentro de todo proceso penal, cuyo fin es obtener la verdad procesal, para lo cual deberá velar que durante todo el proceso exista el correcto cumplimiento de los derechos, garantías y principios que le asisten a las partes en igualdad de condiciones, que tenga como resultado un proceso justo y equitativo para las partes procesales, permitiendo condenar al responsable, resarcir a la víctima y proteger el bien jurídico que fuere afectado (p. 41).

Del criterio antes mencionado, es importante entender que el fin del derecho penal es precisamente el poder esclarecer aquellos hechos que fueron denunciados y por los cuales se ha iniciado una investigación, siendo los entes judiciales encargados de velar en todo momento se cumplan con lo que determina la ley, de garantizar el derecho que le asisten a las partes procesales y que durante todo el proceso no haya existido vulneración de derechos, porque de ser ese el caso el proceso se vería viciado y acarrearía nulidades que impidan conocer la verdad de los hechos.

Asimismo, el procedimiento penal se compone de un conjunto de actos direccionados por aquellas partes procesales que interviene dentro del proceso penal, en un caso concreto, cuyo fin es el de obtener una sentencia condenatoria ejecutoriada, que permita resolver el proceso sometido a conocimiento de un tribunal y en el que se ha obtenido una resolución basada en todo aquello que se ha podido probar a lo largo del proceso (Maier, 2004).

Los criterios arriba anotados, queda claro que el proceso penal, constituye una serie de actos dirigidos por la entidad determinada por el Estado; siendo Fiscalía General del Estado, la encargada de investigar los posibles delitos sometidos a su conocimiento, ya sea para acusar o abstenerse de hacerlo según sea el caso.

El Código Orgánico Integral Penal ha establecido las etapas que forman parte del procedimiento penal, las mismas que son importantes para nuestro estudio, ya que en cada una de ellas podemos evidenciar cual es el accionar que deben tener cada una de las partes procesales, así como los entes administrativos deben velar por el fiel cumplimiento no solo de la norma, sino porque se respeten aquellos principios y garantías que les asisten a la partes dentro de todo proceso penal, regulación que permitirá un debido proceso justo y equitativo, en el que las partes en igualdad de condiciones aporten los elementos probatorios necesarios para fundamentar sus tesis y lleven al juzgador al convencimiento pleno de los hechos sometido a su conocimiento, ya sea para que emita una sentencia condenatoria o absolutoria.

En el artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal, se determinan que las etapas del procedimiento penal ordinario son: instrucción, la evaluación y preparatoria de juicio, y finalmente la etapa de juicio, siendo que cada una de estas etapas tienen una finalidad y procedimiento propio, pero previo a iniciarlas, está la fase de investigación previa, en la que se da inicio a la investigación y en la que fiscalía y la víctima refuerzan por todos los medios su teoría del caso, lo que llevará a formular cargos contra el presunto agresor y dar inicio así al procedimiento penal como tal. A continuación, se analizarán cada una de estas etapas:

En primer lugar, la “Investigación Previa”, como ya se había señalado en líneas anteriores, no es una etapa del procedimiento penal, más bien es una fase pre procesal, en la que fiscalía se encargará de recabar todos aquellos indicios que le permitan sustentar su acusación.

Dentro de esta fase es en donde se puede evidenciar la vulneración del principio de igualdad respecto del investigado, especialmente en delitos sexuales, ya que al iniciar la investigación previa, fiscalía sin que el presunto agresor tenga conocimiento de la denuncia que ha sido presentada en su contra, dispone diligencias que le permitan reforzar su teoría del caso, blindando completamente a la víctima, lo que no está mal, pues todos tenemos derecho a denunciar un hecho que vulnera nuestra integridad física, psicológica y social, lo que resulta vulneratorio de derechos es que no se permita al investigado comparecer desde el inicio de la investigación, quien cuando tiene conocimiento de los hechos que se le acusan, fiscalía ya cuenta, con versiones, pericias médicas y de trabajo social, reconocimiento del lugar de los hechos, testimonio anticipado, medidas de protección en contra del investigado, sin que este haya podido intervenir en las pericias, en el reconocimiento del lugar, sin que haya estado representado a la hora en la que se toman las versiones.

Con lo expuesto en líneas anteriores, se denota la vulneración a su derecho a la defensa, el debido proceso, el principio de igualdad y por ende el contradicción, existiendo vulneración del principio de presunción de inocencia que tiene el procesado, han existido casos en los cuales dichas denuncias han sido presentadas como represalias como consecuencias de un accionar que nada tiene que ver con los hechos denunciados, es aquí, en donde se debe viabilizar los mecanismos necesarios que garanticen no solo los derechos que le asisten a la víctima, sino todos aquellos derechos, principios y garantías que le asisten al presunto agresor.

El artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal (2014), establece que la finalidad de la investigación previa es:

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. (art. 580)

Para Vaca Andrade (2015), esta fase de investigación previa es conocida también como una etapa pre procesal, conformada por una serie de diligencias investigativas, que se llevan a cabo antes de que formalmente inicie el proceso penal y son la base sólida sobre la cual se funda la acusación fiscal y permite iniciar el proceso como tal.

La “Instrucción” es la primera etapa del procedimiento penal, inicia con la formulación de cargos que realiza fiscalía en contra del procesado; es decir, una vez que, dentro de la fase de investigación, fiscalía ha recabado todos aquellos indicios que le han llevado a presumir la responsabilidad penal del presunto agresor, esta solicitará al juzgador se convoque a audiencia para formular cargos y dar inicio a la etapa de instrucción fiscal, dentro de la cual aquellos indicios que sirvieron para formular cargos serán reforzados y se convertirán en elementos probatorios que lleven a demostrar la responsabilidad o ratificación de inocencia de la persona procesada.

El artículo 590 del Código Orgánico Integral Penal, determina que la finalidad de la etapa de instrucción es determinar los elementos de convicción de cargo y de descargo que permita formular o no la acusación.

La siguiente etapa es la “Evaluación y preparatoria de juicio”, misma que constituye la segunda etapa del procedimiento penal, la cual puede darse únicamente si existe acusación fiscal. En este sentido, en la audiencia evaluatoria y preparatoria, se valorarán los elementos de convicción presentados tanto por fiscalía, la víctima, así como también por el procesado. Si bien es cierto fiscalía ha fundamentado su acusación y es en esta etapa en donde se conocerá y resolverá todas aquellas cuestiones que pudieran afectar el normal desarrollo del proceso.

Esta etapa es importante porque se discute sobre los elementos de convicción presentados por las partes procesales y que pretenden ser utilizados como prueba en la etapa de juicio; es decir, la etapa final del procedimiento penal, en palabras simple esta etapa es de saneamiento del proceso, en la cual el juzgador velará por el fiel cumplimiento de la ley y la Constitución, garantizando a las partes un proceso justo y equitativo.

Lo expuesto en líneas anteriores, se encuentra regulado en el artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal (2014), en el que queda claro que el legislador a sentado los lineamientos sobre los cuales versara esta segunda etapa del procedimiento penal, estableciéndose que:

Esta etapa tiene como fin el de poder conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. (art. 601)

Para Valdivieso (2017), “Se denomina etapa de evaluación, porque será en este espacio procesal en donde se debata sobre los elementos de convicción obtenidos por el fiscal durante la instrucción”. Es justamente en esta etapa en donde nuevamente se puede evidenciar la vulneración del principio de igualdad respecto del procesado, esto en el sentido de que en esta etapa el juzgador tiene dos posibilidades, la una dictar auto de sobreseimiento siempre y cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal o puede dictaminar auto de llamamiento a Juicio, según sea el caso y otorgue la valoración en su conjunto que el juzgador realice de lo que en audiencia se ha podido demostrar por parte de los sujetos procesales.

En este orden de ideas, en este punto existe una evidente vulneración al principio de igualdad con respecto al procesado, en el sentido de que la persona procesada no tiene la posibilidad de interponer recursos con relación al auto de llamamiento a juicio que se da pesimamente en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, pero Fiscalía General del Estado, si puede interponer recurso de apelación al auto de sobreseimiento dictado por el juzgador en dicha audiencia, lo que refleja una desigualdad material entre fiscalía y el procesado, quien nuevamente en este punto ha sufrido vulneración a su principio de igualdad. Relativo al sobreseimiento el COIP en su artículo 605 dispone:

La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: 1. Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior. 2. Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada. 3. Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad. (art. 605)

Una vez que las partes procesales han expuestos los argumentos sobre los cuales sustentan su teoría del caso y han anunciado los elementos probatorios que harán valer en la audiencia de juicio, el juez que en esta etapa conoce el proceso tiene la posibilidad de dictar auto de sobreseimiento con respecto a la persona procesada, por lo tanto es un mecanismo mediante el cual se puede dar por terminado el proceso penal, a través de una decisión judicial que no es una sentencia condenatoria; esto de acuerdo a si concurren las circunstancias arriba enunciadas y que se encuentran establecidas en el COIP.

La posibilidad de que el juzgador dicte auto de sobreseimiento según el caso sometido a su conocimiento, es importante para garantizar el principio de igualdad que es materia de la presente investigación, puesto que en esta etapa el juzgador tiene la posibilidad de sanear el proceso y de determinar si es viable avanzar a la etapa final del procedimiento penal, garantizando en todo momento el debido proceso y analizando si los elementos de convicción presentados por las partes procesales son suficiente y válidos para probar los hechos alegados, a pesar de lo ya manifestado, es en esta etapa del procedimiento en la que se refleja de manera más puntual la vulneración al principio de igualdad que hemos analizado a lo largo de la presente investigación, específicamente en la posibilidad de interponer recursos que tienen las partes procesales; esto de conformidad a lo que determina el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, que establece lo siguiente:

Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos: 1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena. 2. Del auto de nulidad. 3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal. 4. De las sentencias. 5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal. 6. De la negativa de suspensión condicional de la pena. (Asamblea Nacional, 2014)

De lo que podemos apreciar en cuanto a las circunstancias en las que se puede interponer el

recurso de apelación, queda claro que el mismo no puede ser utilizado por el procesado en cuanto al auto de llamamiento a jurídico que ha sido dictado en su contra, pero fiscalía si puede interponer este recurso, cuando por el contrario el juez ha dictado auto de sobreseimiento.

Por último, en lo relativo a las etapas procesales esta la última de ellas que es la “Etapa juicio”, esta es la más importante del procedimiento penal, la misma que se fundamenta de la acusación fiscal, cuyo desarrollo se rige por principios propios contemplados en el artículo 610 del Código Orgánico Integral Penal, entre los cuales se encuentran la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, o que garantiza el debido proceso y la tutela efectiva de los derechos.

En esta etapa la audiencia se desarrollará por fases, en donde las partes procesales, iniciando por fiscalía, seguida por la acusación particular y finalmente el procesado, realizarán su alegato de apertura y expondrán su teoría del caso, posteriormente se presentará y practicará cada uno de los elementos probatorios que fueron previamente anunciados y aceptados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, para finalmente terminar con el alegato final, que no es otra cosa que la ratificación de las partes procesales sobre su teoría del caso analizada por medio de cada una de las pruebas evacuadas dentro de la audiencia y que han permitido justificar sus pretensiones.

Todo esto deberá ser valorado por el Tribunal de Garantías Penales en su conjunto; es decir, que cada una de las actuaciones de las partes procesales, los testimonios de testigos y peritos, la prueba documental, en fin, todo lo que en audiencia se ha llevado a cabo, será valorado por los jueces, quienes emitirán una sentencia condenatoria o absolutoria que de fin al proceso y brinde a las partes procesales la garantía de haber obrado en derecho, con respeto a los principios y garantías que gozan las partes procesales. Para Alvarado Martínez (2018) la etapa de juicio consiste en:

Una serie de actos sobre los cuales las partes procesales: Fiscalía, Víctima y Procesado, presentan sus alegaciones frente al tribunal, los medios probatorios que fueron anunciados, son ejecutados en esta etapa y sometidos a la valoración y debate por parte de los juzgadores, para que finalmente después de la valoración que realizan los jueces de tribunal puedan emitir un fallo sea este condenatorio o absolutorio. (p. 75)

Como se puede observar cada fase y etapa que forman el procedimiento penal, son fundamentales para el correcto desarrollo del proceso como tal, debiendo los jueces velar en todo momento por el cumplimiento irrestricto tanto de lo que determina la Constitución, como nuestro ordenamiento jurídico, garantizando el respeto de cada uno de los derechos, garantías y principios que les asiste a las partes procesales.

Además, entendiendo que no solo se trata de proteger a la víctima y restaurar el bien jurídico que ha sido lesionado, también es importante garantizar que el procesado tenga conocimiento y acceso en todo momento al proceso en el cual se encuentra en calidad de investigado, posteriormente procesado, esto no solo porque tenemos implícita la presunción de inocencia hasta que se

determine lo contrario, sino porque es importante velar por un debido proceso equitativo y justo, en el que exista igualdad probatoria, derecho a contradecir y no discriminación, pues es la única forma de viabilizar una sentencia que permita proteger el bien jurídico afectado, resarcir a la víctima, condenar al culpable posibilitando el cumplimiento de su pena y obtener así el fin último del derecho penal, que es la realización de la justicia y la paz social.

Metodología

El presente trabajo investigativo se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, el mismo que se basó en el análisis teórico del principio de igualdad, el mismo que se encuentra contemplado en la Constitución, Código Orgánico Integral Penal y criterios doctrinarios, los mismos que fueron analizados a lo largo del presente trabajo

El nivel de profundidad de la investigación es descriptivo – explicativo, por cuanto al considerar dentro del estudio los problemas jurídicos como efecto de la vulneración del principio de igualdad.

Se aplicó el Método deductivo – inductivo; es decir, el estudio de conocimientos generales del derecho penal, sus principios y garantías, para posteriormente realizar un estudio particular del principio de igualdad como una garantía básica para el debido proceso. También se utilizó un Método Exegético Jurídico, esto en el sentido del estudio que se ha realizado de la norma como tal, esto en cuanto a lo que se establece en la ley, su interpretación y aplicación en el ámbito de cada caso en concreto. Por último, se ha utilizado un método analítico–sintético que tiene por objeto determinar los efectos jurídicos que produce la vulneración del principio de igualdad, en los procesos investigados por Fiscalía en casos relacionados a delitos sexuales en el Cantón Cuenca.

Las técnicas aplicadas en el presente trabajo investigativo son bibliográficas, esto por cuanto se ha sustentado en criterios doctrinarios y teóricos, en los cuales hemos podido definir que es el derecho penal, cuál es su finalidad y su aplicación dentro de la sociedad, así como también hemos podido definir que es el principio de igualdad y como su inapropiada aplicación afecta al proceso como tal y deja en indefensión a la persona procesada.

Resultados

Del análisis bibliográfico y el estudio realizado a lo largo de la presente investigación, hemos podido determinar que existe una clara vulneración del principio de igualdad con respecto a la persona procesada, en el sentido que en la primera fase del proceso penal, así como en cada una de las etapas del procedimiento existen falencias que nos llevan a determinar vulneración de principios y derechos consagrados en la Constitución y Ordenamiento Jurídico, específicamente existe vulneración del principio de igualdad tanto en la fase de investigación previa, así como en la etapa de Evaluación y Preparatoria a Juicio, reflejándose que el sistema tiene serias falencias que deben ser mejoradas y subsanadas para poder garantizar un debido proceso, para que las partes tenga segu-

ridad jurídica de que han sido sometidas a un juicio justo y equitativo con observancia de la ley; siendo esta la única forma de garantizar un cumplimiento eficaz de la pena en caso de así llegarse a dar dentro del proceso como tal.

Conclusión

Como hemos podido evidenciar a lo largo del presente trabajo investigativo, resulta evidente la vulneración al principio de igualdad con respecto al procesado, dentro de los delitos sexuales investigados por Fiscalía General del Estado, pues el análisis realizado tanto de la norma, como de la doctrina y la práctica profesional, refleja que existen falencias en nuestro sistema, que si bien es cierto es necesario implementar un sistema de protección de las víctimas y debe existir ponderación de derechos, no es menos cierto que también se debe precautelar los derechos que le asisten al presunto agresor, esto con la finalidad de no solo evitar dilaciones o nulidades a lo largo del proceso, sino también con la finalidad de garantizar los derechos, principios y garantías contempladas en la Constitución de la República, como de nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido, es importante que la persona investigada en la primera fase del proceso penal, tenga conocimiento desde el primer momento que en su contra se ha iniciado un investigación, esto con el fin de que comparezca al proceso ejerciendo su legítimo derecho a la defensa y pueda estar presente en todas aquellas diligencias investigativas solicitadas por Fiscalía General del Estado, esto garantizara que la persona investigada sea parte activa en todo momento del proceso penal, pueda aportar indicios que le permitan sustentar su defensa y contradecir aquellos con los que se sienta vulnerado, esto por cuanto como se ha manifestado durante este esfuerzo académico, al inicio de una investigación previa el presunto agresor es el último en comparecer al proceso y cuando lo hace se encuentra con una teoría del caso fortalecida con pericias, versiones, informes médicos, testimonio anticipado y medidas de protección, lo que no solo vulnera el principio de igualdad, sino el principio de presunción de inocencia contemplado en nuestra Carta Magna, afectando evidentemente el debido proceso y la seguridad jurídica que deben tener las partes procesales dentro de todo proceso penal.

Finalmente es importante señalar que dentro del Código Orgánico Integral Penal, se evidencia de manera clara la vulneración del principio de igualdad con respecto al procesado, esto específicamente dentro de la etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio, por cuanto en la interposición de recursos existe limitaciones con respecto a la persona procesada, quien no puede interponer recurso de apelación con respecto al auto de llamamiento a juicio, no así, Fiscalía quien si puede interponer recurso de apelación con respecto al auto de sobreseimiento, en este sentido existe una clara vulneración al principio de igualdad con respecto a la interposición de recursos, evidenciándose nuevamente que dentro de nuestro sistema existen falencias que deben ser consideración con la finalidad de cumplir a cabalidad con el fin último del derecho penal que es la realización de justicia, esto sin afectar los derechos que le asisten a las partes procesales.

Referencias

- Alvarado Martínez, I. (2018). *La Etapa de Juicio en el Sistema Penal Acusatorio*. BOSCH MEXICO.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180*. <https://acortar.link/el9Tdb>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449*. <https://acortar.link/XRkI5>
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173.
- Corte Constitucional del Ecuador. (26 de Enero de 2022). *Acción Extraordinaria de Protección, 1084-14-EP/20*. <https://acortar.link/Kywmlv>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Igualdad y no discriminación*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- Echandía, D. (2015). *Compendio de derecho procesal*. ABC.
- García Ramírez, S. (2019). *Objeto y Fines del Proceso Penal*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hidalgo Arteaga, M. D., & López Soria, Y. (2022). La igualdad. Una visión desde los derechos del procesado y la víctima. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 138-147. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/568/578>
- Labatut Glens, G. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Jurídica de Chile.
- León Arpi, N. F., & Pinos Jaén, C. E. (Julio). *La vulneración del debido proceso y la garantía de la presunción de inocencia frente a la detención con fines investigativos* [Artículo Científico de Magister, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio Institucional UCACUE. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/9476>
- Luzón Peña, D. M. (2018). *Curso de Derecho Penal*. Universitas.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto.
- Molina Verdugo, V. R., Suárez Merino, E. N., & Cornejo Aguiar, J. S. (2022). *La vulneración del principio de igualdad del régimen semiabierto en los delitos contra la vida* [Artículo Científico de Magister, Universidad Regional Autónoma De Los Andes "UNIANDES"]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12178>
- Moratto, S. (2021). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *Derecho Penal Y Criminología*, 41(110), 177-202. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>
- Ramírez Tenempaguay, H., & Vallejo Cárdenas, P. (2022). Vulneración de los principios constitucionales de igualdad, inmediación, publicidad, contradicción, en el debido proceso a las partes intervinientes en las audiencias telemáticas, al momento de producir la prueba documental. *Polo del Conocimiento*, 7(11), 519-536. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i11.4871>

Real Academia de la Lengua. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. SICA.

Rodríguez Moreno, F. (2019). *Introducción al Derecho Penal* (Vol. Tomo I). Cevallos Editora Jurídica.

Serrano Torres, O. P. (2021). *El principio de igualdad en las etapas del proceso penal Ecuatoriano* [Artículo Científico de Magister, Universidad Regional Autónoma De Los Andes “UNIANDES”]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12883>

Vaca Andrade, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Corporación de Estudios.

Valdivieso, S. (2017). *Los Procesos Penales*. Editorial Jurídica Carrión.

Vecino Celedón, J. (2023, 02 de noviembre). Igualdad de Armas en el Proceso Penal, Una Desigualdad Inminente. *LegalToday*. <https://acortar.link/aLGWsN>

Zaffaroni, E. (2015). *La Cuestion Criminal*. Planeta.

Autores

Mayra Catalina Valladarez Sánchez. Licenciado en Derecho, con experiencia en la materia, estudiante del Máster en Derecho Penal y Litigación Oral de la Universidad Católica de Cuenca.

Luis Manuel Carpio Flores. Destacado profesor de derecho penal con una sólida formación académica. Posee un máster y un doctorado en la materia, destacando por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes ajenas a este artículo.

Notas

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.